



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110-20

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
NIT. 890322007-2

OBJETO: SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES
SETESCIENTOS SETENTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS
(\$345.778.300) MC/TE INCLUIDO TODOS LOS
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER
NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES,
COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

DURACION: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2020.

FECHA: 04 SET. 2020

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890322007-2, con domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente Constituida por Escritura Pública No. 3117 del 22 de Julio de 2009 Suscrito por la Notaria Tercera de Cali, Registrado en esta Cámara de Comercio bajo el Número 1882 del Libro IX del Registro Mercantil el 04 de Agosto de 2009, la persona Jurídica Cambio su Nombre de Productos Derivados de la Sal S.A Por QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES.1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar órdenes y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la

Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, y con base a pruebas realizadas con el coagulante de Policloruro de Aluminio - PAC, tanto a nivel de laboratorio como a nivel de planta de tratamiento, se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento entre los diferentes tipos de productos utilizados de la familia de Policloruros que se trabajaron, resultando que el Policloruro de Aluminio - PAC ha presentado mejor desempeño. De acuerdo a lo anterior, se requiere aplicar Policloruro de Aluminio - PAC, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, Bolívar, Florida, Jamundí, Pradera, San Pedro y Yotoco, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente; por lo tanto, se solicita su autorización para adquirir el producto especificado. La cantidad de Policloruro de Aluminio - PAC para la vigencia 2020, se estima en 375.000 kilogramos, y está incluido en el presupuesto de la presente vigencia. **3)** Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo y con base a la experiencia obtenida en el año 2019 en los sistemas de tratamiento de Andalucía, Bolívar, Florida, Jamundí, Pradera, San Pedro y Yotoco con diferentes tipos de productos de la familia del coagulante de Policloruro de Aluminio - PAC a nivel de laboratorio y se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento; con estas experiencias a nivel de planta se requiere aplicar el Policloruro de Aluminio - PAC que ha tenido el mejor desempeño en los sistemas de tratamiento de agua antes señalados, y cuya especificación se adjunta. Para los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, Bolívar, Florida, Jamundí, Pradera, San Pedro y Yotoco los cuales son atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., se solicita la adquisición del coagulante; me permito entregar la respectiva justificación. El pedido de Policloruro de Aluminio - PAC, para la coagulación del agua en los sistemas de potabilización se estima en las siguientes cantidades:

PLANTAS DE TRATAMIENTO	PROYECCIÓN POLICLORURO DE ALUMINIO TOTAL AÑO 2020 (Kg)	VALOR UNITARIO ESTIMADO INCLUIDO IVA
1 ANDALUCIA	76.000	1.517
2 BOLIVAR	10.000	1.517
3 FLORIDA	46.000	1.517
4 JAMUNDI	112.000	1.517
5 PRADERA	77.000	1.517
6 SAN PEDRO	30.000	1.517
7 YOTOCO	24.000	1.517
TOTAL	375.000	

Con el contrato a ejecutar, la cantidad a entregar será de forma parcial de acuerdo a las necesidades que requiera cada uno de los sistemas de tratamiento de agua. El

rubro presupuestal para la ejecución de la contratación corresponde a funcionamiento Recursos Propios del rubro Insumos Para Potabilización del Agua.4.La futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia 2020.4)Se requiere aplicar Policloruro de Aluminio - PAC, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, Bolívar, Florida, Jamundí, Pradera, San Pedro y Yotoco, Valle del Cauca, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente.5) Como es un producto químico que requiere de materias primas, equipos e infraestructura propios de una industria específica e igualmente personal técnico capacitado para la elaboración del producto que la Entidad no cuenta con ellos, se requiere contratar la adquisición de Policloruro de Aluminio - PAC que permita cumplir nuestras necesidades para la potabilización del agua. Con la adquisición del producto se obtendrá un mejoramiento en los proceso de tratamiento de cada sistema los cuales hacen parte del plan de calidad del agua y por lo tanto, garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad.7.Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando con la necesidad de **SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ANDALUCIA, BOLIVAR, FLORIDA, JAMUNDI, PRADERA, SAN PEDRO Y YOTOCO**, Valle del Cauca, el contratista deberá estar en la capacidad de contar con: a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso;b) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo;c) La logística para hacer una oportuna entrega de la sustancia química.Por lo anterior, la entidad cuenta con la real posibilidad de iniciar un proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada.. 6) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 17 de Junio de 2020, suscrito por el Profesional IV Dpto. Gestión de Servicios Administrativos, se puede contratar, bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas, Cuando el valor estimado del negocio jurídico sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del capítulo 3 del Acuerdo No. 001 de 2017, el cual adopta el estatuto de contratación de la empresa.7) Que la propuesta presentada por **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A**, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de varias ofertas, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas 8) Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, y en lo dispuesto en la Solicitud Privada de varias Ofertas No. DGSA-059-2020 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., las cuales para todos los efectos hacen parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El suministro de 375.000 Kilos de **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, para la vigencia 2020 está distribuido de la siguiente manera:

GRUPO	PLANTAS DE TRATAMIENTO		PROYECCIÓN TOTAL AÑO 2020 (Kg)
1	1	ANDALUCIA	76.000
	2	SAN PEDRO	30.000
	3	YOTOCO	24.000
2	4	BOLIVAR	10.000
	5	FLORIDA	46.000
	6	JAMUNDI	112.000
	7	PRADERA	77.000
TOTAL			375.000

NOTA: ACUAVALLE S.A. E.S.P. le denomina PAC a los productos que se conocen en el mercado como Hidroxicloruro de Aluminio y/o Policloruro de Aluminio. **CONDICIONES TECNICAS. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 4760 la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales han resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización: El contenido de Aluminio soluble en agua no inferior al 10.5% ni superior al 22%. La solubilidad en agua debe ser del 100%. El porcentaje de mínimo de basicidad libre, expresado como Al_2O_3 debe estar entre el 20 y el 83%. **REQUISITOS: FÍSICOS:** La Densidad Específica de la solución del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, de acuerdo con la lectura en el hidrómetro a la temperatura del producto, debe presentar en el momento de cualquier remisión, de 1.22 y 1.40 g/ml de acuerdo con la tabla suministrada en la solicitud de oferta. El proveedor en función de la Densidad Específica y a diferente temperatura del producto especificar la concentración a fin de establecer los rangos de aceptación de este parámetro. Se le solicita al proveedor suministrar los hidrómetros requeridos para cada una de las plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. que les sean asignadas e indicar las especificaciones del hidrómetro a utilizar. **QUÍMICOS:** Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, de acuerdo con la norma "NTC 4760 Productos químicos para tratamiento de agua. Policloruro de Aluminio" la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales son el resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización, las cuales se relacionan en la Tabla 1:

Tabla 1. - Requisitos químicos

PAC		
PARAMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACION
Aluminio (Al ₂ O ₃)	%	10.5 - 22.0
Densidad (18°-20°C)	g / ml	1.22 - 1.40
Basicidad *	%	20 - 83

*La Basicidad su valor depende de la familia de los productos.

El PAC, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 4760, la cual tiene referencia con la Norma ANSI / AWWA B408-18.

**Consideramos que el proveedor certifique la calidad en relación con el producto, aprobado por organismo competente o sello de calidad expedido por un organismo competente o la certificación NSF para el coagulante que se está solicitando.*

MATERIAS PRIMAS. EL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO suministrado conforme a los requisitos de esta norma no debe contener sustancias en cantidades que puedan producir deterioro o efectos nocivos en la salud de quienes consumen el agua que ha sido apropiadamente tratada con este producto. Esta norma se aplica al PAC producido bajo procedimientos de fabricación cuidadosos y a partir de materias primas adecuadamente puras. Sin embargo, dependiendo del proceso de producción y de las materias primas empleadas, se pueden requerir ensayos adicionales para demostrar que el producto es apto para propósitos de tratamiento de aguas. Se debe considerar el contenido de Fe, As, Mn, Cd, Pb, Hg, Cr y Zn, cuyos valores deben ser declarados por el fabricante. Es importante tener en cuenta los contenidos de los metales indicados y la calidad del agua a tratar, en el momento de definir la dosificación máxima del producto de manera que el agua tratada no supere el límite máximo establecido por la legislación para el agua potable. **Nota:** Los análisis que realice el proveedor en la etapa de suministro deben ser realizados en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en sistema de gestión de calidad NTC 17025. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá en cualquier momento verificar la calidad del producto entregado. **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ACUAVALLE S.A. E.SP.** Solicitará al fabricante o al vendedor del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos que se definieron por la entidad de acuerdo a la Tabla 1 que hace parte de la norma NTC 4760 y de la AWWA B408-18, y los análisis de impurezas, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad tipo afiche en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto. **SUMINISTRO:** El insumo deberá ser entregado en las plantas de tratamiento de los Municipios de **ANDALUCIA, BOLIVAR, FLORIDA, JAMUNDI, PRADERA, SAN PEDRO Y YOTOCO**, Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., Departamento del Valle del Cauca. Deberá transportarse en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. Cuando el producto llegue alterado, por sellos de seguridad dañados o perdidos, humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega, en ACUAVALLE S.A. E.S.P., el producto será devuelto corriendo por cuenta del proveedor tanto los fletes como la reposición. En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de la Empresa, que serán cubiertos

económicamente por el proveedor, cuando los daños se deriven de derrames por rupturas o fallas de tanque del vehículo que lleva el producto, motobombas, mangueras y acoples utilizadas en el proceso del descargue y que sean propiedad del proveedor. **RECEPCIÓN DEL PRODUCTO** El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado. El proveedor debe indicar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente al mismo número de lote. El punto de toma de muestras estará localizado en la línea de conducción, antes de la descarga a los tanques. El proveedor debe entregar con cada remisión tres recipientes de aproximadamente 200 ml con sus respectivos rótulos y tapas de seguridad para depositar las muestras a tomar: **Muestra No 1:** Para el proveedor. **Muestra No 2:** Para ensayos relacionados en la Tabla 1 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., (realizado máximo en 20 días hábiles a la recepción). **Muestra No 3:** Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**. Las tres muestras se deben entregar en recipientes de plástico, debidamente rotulados, sellados, a prueba de humedad y a una temperatura inferior a 40°C. **Nota 1.** En el caso que los resultados de los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas. **Nota 2.** En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número de lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión. **TRANSPORTE SOLUCION.** Los tanques y carro tanques, deben tener una condición tal que les permita transportar la solución del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** sin alterar su naturaleza. El proveedor asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en la planta de tratamiento. El vehículo transportador del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, cuando llegue a la planta de tratamiento para la descarga respectiva del producto, debe tener al menos, un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. Cuando los tanques tengan escotillas estas deben estar debidamente selladas con bandas o cintas de seguridad colocadas por el proveedor en el sitio de origen, condición que debe permanecer hasta la entrega del producto en las diferentes plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Los vehículos que transportan el **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, además de estar acondicionados con recipientes apropiados, el proveedor deberá incluir el sistema de bombeo para trasegar el líquido del carrotanque al tanque de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. El vehículo transportador del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega. Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa. ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté

debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carros tanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704. El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del PAC en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el PAC deben tener comunicación vía celular y/o otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$345.778.300) MC/TE INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.** **QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **SEXTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** El insumo deberá ser entregado por el proveedor, según programación de ACUAVALLE S.A. E.S.P; en las plantas de potabilización ubicadas en el Departamento del valle del cauca, las cuales se indican a continuación: Andalucía, Bolívar, Florida, Jamundí, Pradera, San Pedro y Yotoco. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas de los insumos hasta completar la cantidad autorizada por Planta de Tratamiento. **PARAGRAFO II:** EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los suministros de acuerdo con la programación definida por la Jefatura de Control Procesos Planta y Calidad y/o el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO III:** El vehículo transportador del policloruro de aluminio, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega. Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa. ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carros tanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704. El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del Policloruro de Aluminio - PAC en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el

mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el policloruro de aluminio deben tener comunicación vía celular y/o otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015. **PARAGRAFO IV:** En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que serán cubiertos económicamente, en forma total, por EL PROVEEDOR. **PARAGRAFO V:** El PROVEEDOR asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en las plantas de tratamiento. El vehículo transportador cuando llegue a cada una de las plantas de tratamiento para la descarga respectiva del producto debe tener al menos un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. **SEPTIMA: DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **OCTAVA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y Un (1) año más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SMLMV y no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única

otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO III:** EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la debida proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO V:** EL PROVEEDOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL PROVEEDOR:** 1. Suministrar oportunamente los insumos químicos, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, en cuanto a objeto del contrato y entregarlos en cada planta de tratamiento. 2. Cumplir con las entregas, de acuerdo a programación que semanalmente se informará vía correo electrónico y confirmación telefónica. 3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los insumos químicos contratados. 4. Se debe contar con el personal debidamente capacitado y responsable para la manipulación de sustancias químicas. 5. Contar con los vehículos adecuados y que cumpla con los estándares de seguridad requeridos para el transporte del insumo. 6. Informar oportunamente al Supervisor del contrato, toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prórrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato. 7. Entregar la sustancia química a entera satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas y precios establecidos. 8. Poner a disposición toda la experiencia y conocimiento en el tema, con el fin de dar cumplimiento efectivo al suministro previsto. 9. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto propuesto. 10. Responder por la prestación efectiva del objeto contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. 11. Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. 12. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 13. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato. 14. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. 15. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. 16. El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los términos de referencia, con las especificaciones descritas. 17. Reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten. 18. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **1)** A recibir los insumos en el lugar y el tiempo estipulados. **2)** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, suma que

podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01-902-1036 de fecha 17 de Junio de 2020. **DECIMA TERCERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.** - EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA CUARTA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **c)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **d)** Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA QUINTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEXTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a

sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01-902-1036 de fecha 17 de junio de 2020. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales **g)** La Solicitud Privada de Oferta No. DGSA-059-2020. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **i)** Las garantías de que trata la Cláusula octava del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa; **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta

ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte No.23AN-41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Autopista Yumbo Aeropuerto KM 13 Teléfono: 6858888.E-mail: cmejia@quimpac.com.co y djespinosa@quimpac.com.co En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 04 SET. 2020 del año Dos Mil Veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

09/19

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL PROVEEDOR


FERNANDO A. PARRADO GOMEZ
Representante Legal-
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

Proyectó: Marco Aurelio Zambrano Lobaton -Profesional III- Dirección Jurídica
Revisó: Juan Gabriel Rojas Girón- Director Jurídico